

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 2021-00139-00
Demandante BLANCA IDALIA RAMIREZ
Demandado: GLORIA MARIA RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Viene a despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por la señora BLANCA IDALIA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra GLORIA MARIA RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda , conforme se indicó en nuestra providencia de fecha 11 de marzo de 2021, en la que se solicitó al Certificado de Tradición Especial que cumpliera las exigencias previstas en el artículo 69 de la ley 1579 de 2012.

Sobre el particular el apoderado judicial de la parte demandante, DR. JUAN FELIPE LUNA, en su memorial de subsanación de demanda informa que dicho certificado obra ya en el proceso; sin embargo, de la revisión del mismo se observa que la Dra. DORIS AMPARO AVILES FIESCO, Registradora de Instrumentos Públicos del Circulo de Popayán, certifica que: "... el inmueble NO registra folio de matrícula inmobiliaria alguno, determinándose de esta manera la INEXISTENCIA de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES"

Así las cosas, el predio ubicado en la carrera 6 No. 26BN-37, con número predial 01-02-00-00-0354-0009-0-00-00-0000, que se pretende prescribir, al carecer de número de Matrícula Inmobiliaria que nos permita su identificación e información general, si es urbano o rural, descripción de acuerdo a sus linderos, perímetro, cabida, naturaleza jurídica de los actos sometidos a registro para establecer tradición, gravámenes, limitaciones y afectación, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones, índices de propietarios, entre otros datos, arts. 1, 2 ,6 y 8 de la ley 1579 de 2012 y en virtud de la exigencia dada en nuestro artículo 375 del C.G.P, norma de índole procesal, de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento, no es de recibo el Certificado de Tradición Especial de Pertenencia, sin antecedente registral, aportado como anexo a la demanda, de fecha de expedición 5 de marzo de 2021, referido en el escrito de subsanación del apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por la señora BLANCA IDALIA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra GLORIA MARIA RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los

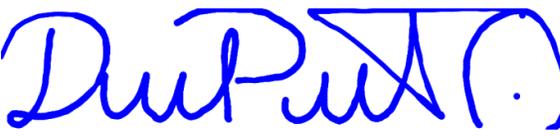
anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili